

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2026.

Doctor
NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Secretario General
Comisión Segunda Constitucional Permanente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: Margadila Sanchez
Fecha: 20-08-26 Hora: 5:07 p.m.
Radicado: 098

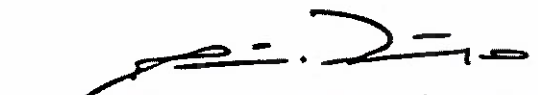
Respetado Señor Secretario Rico Rico:

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992 -de acuerdo con la CSCP – 3.2.02.031/2026 (IIS) del 12 de agosto de esta Célula Legislativa- nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate al **Proyecto de Ley 122-2025 Cámara, “Por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir honores al músico, acordeonero, cantante, verseador y compositor de música vallenata Luis Enrique Martínez Argote “El Pollo Vallenato”, con el propósito de exaltar su legado, preservar su memoria y reconocer sus valiosos aportes al patrimonio cultural de Colombia; y se dictan otras disposiciones”, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a su notificación.**

Es de anotar que el mencionado Informe de Ponencia responde a la correspondiente reasignación de ponentes a nuestro nombre, en el entendido que la Coordinadora Ponente de esta iniciativa -la Representante Leonor María Palencia Vega- no ejerce como Congresista en este cuatrienio legislativo.

Por la atención prestada, anticipamos nuestros más sinceros agradecimientos.


TATIANA JUDITH GAONA PINZÓN
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente


MANUEL ALEXANDER PEREZ RUEDA
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 122-2025 CÁMARA, “POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA NACIÓN SE ASOCIAN PARA RENDIR HONORES AL MÚSICO, ACORDEONERO, CANTANTE, VERSEADOR Y COMPOSITOR DE MÚSICA VALLENATA LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ ARGOTE “EL POLLO VALLENATO”, CON EL PROPÓSITO DE EXALTAR SU LEGADO, PRESERVAR SU MEMORIA Y RECONOCER SUS VALIOSOS APORTES AL PATRIMONIO CULTURAL DE COLOMBIA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

I. ANTECEDENTE LEGISLATIVO

La iniciativa legislativa fue radicada el 30 de julio de 2025 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes (Gaceta 1359 de 2025), teniendo como autores a los Representantes Álvaro Leonel Rueda Caballero, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Betsy Judith Pérez Arango, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Juliana Aray Franco y Luis Carlos Ochoa Tobón.

El proyecto de ley tiene reparto a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, y el 25 de septiembre de 2025 es designada como ponente para primer debate la Representante Leonor María Palencia Vega, quien el 14 de octubre de 2025 rinde la respectiva ponencia para primer debate (Gaceta 1957 de 2025), siendo aprobado el 4 de noviembre de 2025 en esta célula legislativa.

El 5 de noviembre de 2025 se designa a Palencia Vega, quien rinde ponencia el 11 de noviembre de 2025, pero al no ser discutido el pasado período legislativo en la Plenaria de la Cámara, ni continuar como Congresista en este cuatrienio legislativo, el 12 de agosto de 2026 (CSCP – 3.2.02.031/2026 (IIS)), el Secretario General de la Comisión Segunda, notifica a los abajo firmantes para rendir el Informe de Ponencia para segundo debate, y que efectivamente suscribimos en el presente documento.

II. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Las leyes de honores están enmarcadas dentro del **Numeral 15 del Artículo 150** de la Constitución Política –funciones del Congreso– en donde se autoriza “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”, sin dejar de mencionar que no se cuenta con una ley marco de honores, que establezca los criterios y procedimientos para discutir y aprobar este tipo de iniciativas legislativas, incluida la coordinación entre el Ministerio de las Culturas y el Congreso para la declaratoria y manejo del patrimonio cultural.

La línea jurisprudencial señala sobre las leyes de honores que “son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir.

Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares (...) Estas leyes se limitan, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” (...).

III. OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa legislativa tiene como objeto rendir honores al músico, acordeonero, cantante, verseador y compositor Luis Enrique Martínez Argote, conocido en la región como “El Pollo Vallenato”, considerado un ícono en el folklore y con esto uno de los más sobresalientes intérpretes del género musical vallenato.

IV. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La iniciativa legislativa es necesaria porque precisamente preserva la memoria de un excepcional artista, quien con su inmenso talento y constante trabajo aportó en la consolidación definitiva del vallenato como símbolo cultural de Colombia, y además como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, siendo declarado el 1 de diciembre de 2015 por la UNESCO.

En cuanto a la vida y obra de este juglar vallenato –que justifica la conveniencia de este proyecto- el Representante Álvaro Leonel Rueda Caballero –autor de la iniciativa- señala en la exposición de motivos que “Luis Enrique Martínez Argote, (...) “El Pollo Vallenato”, (...) “nació el 24 de febrero de 1923 en el Hatco, Corregimiento del Municipio de Fonseca, Departamento de la Guajira - Colombia, en un hogar de campesinos conformado por Santander Pascual Martínez Romero y Anatividad Argote Romero, su padre era Acordeonero aficionado, y Luis Enrique hereda la vena artística de su padre, desde muy joven tuvo el gusto por el verseo, la piquería y la música de acordeón, en casa de su primo Tasío Argote comenzó sus amores con el acordeón, con uno, de una sola hilera que tenía Tasío, arrancándole las primeras notas, sin imaginar siquiera que este lo llevaría a convertirse en el más grande digitador de este instrumento.

En 1936 se fueron a vivir a la población de Fundación - Magdalena donde recibió la influencia musical del acordeonero, Francisco Pacho Rada y otros músicos provincianos, con los que empezó a realizar presentaciones en las distintas poblaciones de la región llamadas colitas, y es en estas fiestas donde se empezó a ganar el apodo de “El Pollo Vallenato”, el inventor del acordeón Cyrill Demián, jamás pensó que su creación se anidaría en esta olvidada provincia de Padilla y para fortuna nuestra llegó a este pueblo llamado El Hatco, ubicado a kilómetro y medio del Municipio de Fonseca Departamento de la Guajira.

(...)

Coautor junto con Esteban Montaña y Andrés Paz Barro de la versión internacionalizada de la Cumbia Cienaguera, tema que lo catapultó a mediados del Siglo XX la cual fue grabada en Disco Fuentes, con la primera acordeón de 3 hileras que llegó al país y fue él, quien tuvo el privilegio de ser el primero en ejecutarlo; con 251 canciones grabadas en más de 38 trabajos discográficos, fue catalogado el rey de la parranda por excelencia, por su jocosidad, su forma de cantar y tocar el acordeón, el más narrativo por su facilidad de expresar y describir en dos o tres estrofas hechos reales (...).

Este Informe de Ponencia igualmente retoma las valiosas apreciaciones de la entonces Ponente Leonor María Palencia Vega —a partir de lo planteado por el autor- en donde destaca “su legado artístico ha trascendido el tiempo y las fronteras, no solo por sus composiciones y grabaciones —más de 250 canciones registradas y 38 trabajos discográficos—, sino por su influencia directa en artistas de la talla de Emiliano Zuleta, Colacho Mendoza, Alfredo Gutiérrez, Miguel López, El Cocha Molina, Israel Romero y muchos otros que reconocen en “El Pollo Vallenato” la raíz viva del vallenato auténtico.

El maestro Martínez Argote fue Rey Vallenato Profesional en 1973, y su nombre está grabado en la Plaza Alfonso López de Valledupar, como testimonio de su aporte a la cultura nacional. Su vida y obra son fuente de identidad y orgullo para los pueblos del Caribe y para todo el país. Falleció el 25 de marzo de 1995 en Santa Marta, y sus restos reposan en su tierra natal, en el corregimiento de Hatico, Fonseca (La Guajira).

Entre los reconocimientos a este juglar, la entonces ponente —como también el autor- señala que “diversas entidades han impulsado acciones para honrar su memoria. El Concejo Municipal de Fonseca, mediante el Acuerdo No. 018 de 2020, declaró su vida y obra como Patrimonio Cultural e Inmaterial del municipio. Posteriormente, el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, a través de la Resolución DM 0235 de 2022, declaró el año 2023 como el Año del Centenario de Luis Enrique Martínez Argote, en reconocimiento a su contribución al arte y la identidad nacional.

Asimismo, la Fundación Luis Enrique Martínez “El Pollo Vallenato” ha desarrollado acciones permanentes para preservar su legado, destacándose la creación de la Casa Memoria Histórica y Patrimonial Luis Enrique Martínez Argote (inaugurada en 2022) y la Escuela de Formación en Música Tradicional Vallenata, orientada a brindar formación gratuita a niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad, como instrumento para la inclusión social y la reconstrucción del tejido cultural del territorio guajiro”.

Y es absolutamente clave la consideración de la mencionada ponente, en la medida que **“la iniciativa tiene un importante componente educativo y social, al promover el fortalecimiento de la Casa Memoria Histórica y Patrimonial Luis Enrique Martínez Argote y de la Escuela de Formación en Música Tradicional Vallenata, espacios que, además de honrar la memoria del maestro, se han convertido en verdaderos semilleros de talento, inclusión y reconstrucción del tejido social en el departamento de La Guajira. La promoción de estos escenarios culturales garantiza que niños, niñas y jóvenes —**

especialmente aquellos en condiciones de vulnerabilidad- puedan acceder a la formación musical y encontrar en la cultura un camino de desarrollo personal y comunitario”.

Finalmente, enfatiza en que “los mandatos contenidos en los artículos 7, 8, 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, que obligan al Estado a proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, promover el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades y fomentar la creación artística y el conocimiento como elementos esenciales del desarrollo social”, mientras que en el sentido jurisprudencial destaca “las sentencias C-817 de 2011, C-729 de 2005 y C-508 de 2008, ha reconocido la legitimidad de las leyes de honores como instrumentos válidos para rendir homenaje a personas, hechos o instituciones que han contribuido significativamente al fortalecimiento de los valores culturales y nacionales”.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Este Informe de Ponencia establece las siguientes modificaciones a lo aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara:

El título del proyecto de ley: **“Por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir honores al músico, acordeonero, cantante, verseador y compositor de música vallenata Luis Enrique Martínez Argote “el pollo vallenato”, con el propósito de exaltar su legado, preservar su memoria y reconocer sus valiosos aportes al patrimonio cultural de Colombia; y se dictan otras disposiciones”.**

Y se modifica así: **“Por medio del cual la Nación se asocia para rendir honores al músico, acordeonero, cantante, verseador y compositor de la música vallenata Luis Enrique Martínez “el Pollo Vallenato y se dictan otras disposiciones”**, en el sentido de que el título debe ser más breve y directo, teniendo en cuenta los términos de economía legislativa, y a la vez se suprime el término “Congreso de la República”, en la medida que el término Nación – dentro de lo consuetudinario de este tipo de proyectos de ley de honores- abarca las diferentes estamentos del Estado y la sociedad.

El **Artículo 1** establece el objeto “como que el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir honores al músico, acordeonero, cantante, verseador, y compositor de la música vallenata Luis Enrique Martínez Argote “El Pollo Vallenato”, con el propósito de exaltar su legado, preservar su memoria y reconocer sus valiosos aportes a la cultura colombiana”.

Y se modifica así: “La presente Ley tiene como objeto que la Nación se asocie para rendir honores al músico, acordeonero, cantante, verseador, y compositor de la música vallenata Luis Enrique Martínez Argote “El Pollo Vallenato”, con el propósito de exaltar su legado, preservar su memoria y reconocer sus valiosos aportes a la cultura colombiana, **en coordinación con los estamentos gubernamentales, no gubernamentales y diferentes sectores de la sociedad, incluido el Ministerio de las Culturas, las Artes y los saberes”.**

El **Artículo 2** fija que “el Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional al músico, acordeonero, cantante, verseador, y compositor de la música vallenata Luis Enrique Martínez Argote “El Pollo Vallenato” en reconocimiento a su legado, preservación de su memoria y el reconocimiento de sus valiosos aportes a la cultura colombiana. Así mismo, a la Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Fonseca y Gobernación de la Guajira”.

Y se modifica así:

Artículo 2. El Congreso de la República ~~y el Gobierno Nacional~~ **rendirán honores, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, en el Capitolio Nacional y el Edificio Nuevo del Congreso, a través de ceremonias, conferencias, exposiciones pictóricas y audiovisuales, como también actividades folclóricas,** al músico, acordeonero, compositor, cantante y verseador de música vallenata Luis Enrique Martínez Argote “El Pollo Vallenato” en reconocimiento a su legado, preservación de su memoria y el reconocimiento de sus valiosos aportes a la cultura colombiana. ~~Así mismo, a la~~ Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley **—como también en medio digital e impreso su expediente legislativo— a la Alcaldía Municipal de Fonseca y Gobernación de la Guajira, Concejo Municipal y Asamblea Departamental.**

Al constituirse en una ley de honores —facultad constitucional del Congreso— el legislativo debe liderar los correspondientes honores al juglar vallenato, en coordinación entonces con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, no solo en el Capitolio Nacional sino en el Edificio Nuevo del Congreso, que desde finales de los setenta también es sede del Congreso —convirtiéndose además en un espacio de constante actividad cultural— en donde esos honores se deben traducir además en ceremonias, conferencias, exposiciones pictóricas y audiovisuales, como también actividades folclóricas.

Además, se corrige la expresión sobrante “Así mismo, a la”, y se ordena además que el Congreso remita a la Alcaldía de Fonseca y la Gobernación de la Guajira, el expediente de la ley en medio digital e impreso, en el entendido que es de vital importancia conservar en estas entidades territoriales, el antecedente legislativo de esta iniciativa, que permita ser un material de consulta tanto en las instituciones educativas, como también en los diferentes estamentos gubernamentales y no gubernamentales de la región.

Finalmente, se adiciona al terminar el Artículo, la expresión “(...) Concejo Municipal y Asamblea Departamental”.

El **Artículo 3** faculta “al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que incluya en la lista de interés cultural de la Nación el legado musical y artístico de Luis Enrique Martínez Argote, así como la labor de la Casa Memoria Histórica y Patrimonial Luis Enrique Martínez Argote y la Escuela de Formación en Música

Tradicional Vallenata, por su aporte a la conservación del patrimonio inmaterial, la identidad cultural vallenata y la reconstrucción del tejido social”.

Este **Artículo 3** se mantiene sin modificaciones.

El **Artículo 4.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional, junto a Gobernación de La Guajira y Alcaldía Municipal de Fonseca, en el marco de sus competencias, deberán coordinar acciones técnicas y presupuestales para:

- a) Fortalecer la sostenibilidad de la Casa Memoria Histórica y Patrimonial Luis Enrique Martínez Argote como centro de conservación, exhibición, archivo y circulación del patrimonio vallenato.
- b) Apoyar la operación y expansión de la Escuela de Formación en Música Tradicional Vallenata, garantizando su gratuidad y acceso a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y población con limitaciones.

El **Artículo 4** se modifica así:

Artículo 4. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional, junto a gobernación de La Guajira y Alcaldía Municipal de Fonseca, en el marco de sus competencias, deberán coordinar acciones técnicas y presupuestales, **teniendo en cuenta los límites y alcances del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), para la formulación, implementación y evaluación de los siguientes proyectos:**

- a) Fortalecer la sostenibilidad de la Casa Memoria Histórica y Patrimonial Luis Enrique Martínez Argote como centro de conservación, exhibición, archivo y circulación del patrimonio vallenato.
- b) Apoyar la operación y expansión de la Escuela de Formación en Música Tradicional Vallenata, garantizando su gratuidad y acceso a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y población con limitaciones.

Entonces, al **Artículo 4** se le adiciona al final del primer inciso: “**teniendo en cuenta los límites y alcances del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), para la formulación, implementación y evaluación de los siguientes proyectos:**”, en el entendido que los planes y programas deben estar acordes con la disponibilidad presupuestal, y que ha sido proyectado en el mencionado Marco Fiscal de Mediano Plazo, y además estos dos proyectos de la presente iniciativa legislativa, deben contar con la debida formulación, implementación y evaluación, acorde también con los planes de desarrollo nacional y territorial.

El **Artículo 5** declara “el 24 de febrero, fecha de nacimiento de Luis Enrique Martínez Argote, como día de conmemoración nacional de su legado cultural”, y adiciona un

Parágrafo que faculta “al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, junto a la Gobernación de La Guajira y Alcaldía Municipal de Fonseca, apoyen y organicen la realización de un evento cultural anual en honor a su legado y tradición vallenato”.

El **Artículo 5** no tiene ninguna modificación.

Y finalmente, se adiciona este Artículo nuevo:

Artículo Nuevo (Artículo 6). El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes iniciará lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural el legado artístico del juglar vallenato Luis Enrique Martínez Argote, teniendo en cuenta su aporte como acordeonero, cantante, verseador y compositor, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

La idea de este Artículo es facilitar un espacio de conciliación entre el Congreso de la República –que emite las leyes de honores- y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, porque hasta el momento algunas de estas disposiciones legales se les respeta pero se les considera en esta Cartera como un acto eminentemente político, que no cumple ni con los requerimientos ni con las condiciones establecidos para la respectiva proceso de declaración de Patrimonio, por lo que se busca es que una ley de honores –incluida ésta- este en total armonía con los procedimientos del Ministerio, evitando una contraposición entre las iniciativas legislativas con lo estipulado por la mencionada Ley de cultura.

En ese orden de ideas, el **Artículo 6** queda como **Artículo 7**, sobre “**Vigencia y derogatorias**”.

Y finalmente el **Artículo de la vigencia**, que pasaría a ser el Artículo 7.

VI. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta el Artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los Artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, este Proyecto de Ley no genera ningún tipo de conflicto de intereses ni para el autor ni para los ponentes.

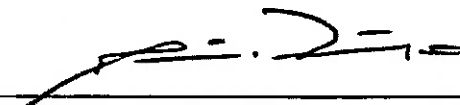
En el mismo sentido, la iniciativa legislativa no genera ningún conflicto de interés para los Congresistas, dentro del respectivo trámite de la misma en Cámara y Senado, sin dejar de mencionar que el conflicto de interés y el impedimento son aspectos que debe revisar de manera individual tanto Senadores como Representantes a la Cámara, y de ser el caso, manifestarlo oportunamente ante la Corporación.

VII. PROPOSICIÓN

Teniendo en cuentas las anteriores consideraciones, se solicita a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate y aprobar al **Proyecto de Ley 122 de 2025 Cámara, “Por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir honores al músico, acordeonero, cantante, verseador y compositor de música vallenata Luis Enrique Martínez Argote “El Pollo Vallenato”, con el propósito de exaltar su legado, preservar su memoria y reconocer sus valiosos aportes al patrimonio cultural de Colombia; y se dictan otras disposiciones”.**



TATIANA JUDITH GAONA PINZÓN
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente



MANUEL ALEXANDER PEREZ RUEDA
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 122 DE 2025 CÁMARA, “POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA NACIÓN SE ASOCIAN PARA RENDIR HONORES AL MÚSICO, ACORDEONERO, CANTANTE, VERSEADOR Y COMPOSITOR DE MÚSICA VALLENATA LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ ARGOTE “EL POLLO VALLENATO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene como objeto que la Nación se asocie para rendir honores al músico, acordeonero, cantante, verseador, y compositor de la música vallenata Luis Enrique Martínez Argote “El Pollo Vallenato”, con el propósito de exaltar su legado, preservar su memoria y reconocer sus valiosos aportes a la cultura colombiana, en coordinación con los estamentos gubernamentales, no gubernamentales y diferentes sectores de la sociedad, incluido el Ministerio de las Culturas, las Artes y los saberes”.

Artículo 2. El Congreso de la República rendirá honores, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el Capitolio Nacional y el Edificio Nuevo del Congreso, a través de ceremonias, conferencias, exposiciones pictóricas y audiovisuales, como también actividades folclóricas, al músico, acordeonero, compositor, cantante y verseador de música vallenata Luis Enrique Martínez Argote “El Pollo Vallenato” en reconocimiento a su legado, preservación de su memoria y el reconocimiento de sus valiosos aportes a la cultura colombiana. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley –como también en medio digital e impreso su expediente legislativo- a la Alcaldía Municipal de Fonseca y Gobernación de la Guajira, Concejo Municipal y Asamblea Departamental.

Artículo 3. Facúltase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que incluya en la lista de interés cultural de la Nación el legado musical y artístico de Luis Enrique Martínez Argote, así como la labor de la Casa Memoria Histórica y Patrimonial Luis Enrique Martínez Argote y la Escuela de Formación en Música Tradicional Vallenata, por su aporte a la conservación del patrimonio inmaterial, la identidad cultural vallenata y la reconstrucción del tejido social.

Artículo 4. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional, junto a gobernación de La Guajira y Alcaldía Municipal de Fonseca, en el marco de sus competencias, deberán coordinar acciones técnicas y presupuestales, teniendo en cuenta los límites y alcances del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), para la formulación, implementación y evaluación de los siguientes proyectos:

a) Fortalecer la sostenibilidad de la Casa Memoria Histórica y Patrimonial Luis Enrique Martínez Argote como centro de conservación, exhibición, archivo y circulación del patrimonio vallenato.

b) Apoyar la operación y expansión de la Escuela de Formación en Música Tradicional Vallenata, garantizando su gratuidad y acceso a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y población con limitaciones.

Artículo 5. Declararse el 24 de febrero, fecha de nacimiento de Luis Enrique Martínez Argote, como día de conmemoración nacional de su legado cultural.

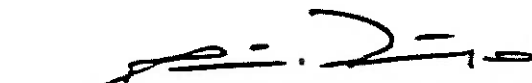
Parágrafo. Facúltase al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, junto a la Gobernación de La Guajira y Alcaldía Municipal de Fonseca, apoyen y organicen la realización de un evento cultural anual en honor a su legado y tradición vallenato.

Artículo 6. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes iniciará lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural el legado artístico del juglar vallenato Luis Enrique Martínez Argote, teniendo en cuenta su aporte como acordeonero, cantante, verseador y compositor, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Artículo 7. Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.



TATIANA JUDITH GAONA PINZÓN
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente



MANUEL ALEXANDER PEREZ RUEDA
Representante a la Cámara
Ponente